

Los episodios antes denunciados cobran aún mayor gravedad a poco que se repare en la lectura de la causa nº 1601, caratulada: "Irigoytía, Carlos Francisco s/denuncia", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 9 de esta ciudad.

De dichas actuaciones se desprenden las siguientes circunstancias:

Que el 21 de octubre de 1995 Carlos Francisco Irigoytía se presentó en la Jefatura Departamental de Gualeguaychú a fin de denunciar, conforme le hizo saber el ciudadano Manzanares, que individuos armados se llevaron en una camioneta Renault Trafic a su amigo César Antonio Fernández (fs. 3).

Que Carlos Alberto Punti y Luis Horacio Manzanares prestaron declaración testimonial, poniendo en conocimiento de la autoridad policial los detalles de dicho suceso (fs. 9/10 y 15/6, respectivamente).

Que a fs. 16vta., sin ningún otro antecedente en la causa que informara acerca del paradero del damnificado, obra una nota policial de fecha 23 de octubre de 1995, haciendo constar que se solicitó información respecto de César Antonio Fernández al jefe de la Brigada de General Sarmiento de la Policía Bonaerense.

Que a fs. 18, Ángel Roberto Salguero, comisario de dicha brigada, hizo saber que el nombrado se encontraba detenido e incomunicado a disposición del Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 9 Juan José Galeano, por ser imputado en la causa 1156, caratulada "atentado edificio Pasteur 633".

Que a fs. 21, el Juez de Instrucción nº 3 con asiento en la ciudad Gualeguaychú, Dr. Sergio Ricardo Carboni, previo a cualquier otra diligencia, corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expidiera sobre la competencia o incompetencia de ese tribunal para intervenir en el caso.

Tras la vista y de conformidad con lo dictaminado por el agente fiscal Guillermo

Biré, declinó la competencia a favor del juzgado a cargo del Dr. Juan José Galeano por considerar que "se trataría de un delito continuado, que cesó de perpetrarse al haberse colocado a Fernández a disposición del tribunal que dispusiera las medidas de coerción personal a las que se encuentra sometido".

Que a fs. 29, tras ingresar la causa al juzgado de referencia, el Ministerio Público Fiscal, en una presentación suscripta por los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia, requirió la instrucción del caso, solicitando la certificación de los antecedentes que obraran en la causa nº 1156, relacionados "a la orden de detención de César Antonio Fernández".

Que tras hacer lugar a lo peticionado, el juez instructor adjuntó copias de los actuados en la causa de mención (fs. 31/107). Así conformada las actuaciones, el 22 de diciembre de 1995 el juez instructor resolvió, con noticia de la fiscalía, archivarlas hasta tanto nuevos elementos permitan la prosecución de la investigación.

En el decisorio, el magistrado restó credibilidad a la denuncia efectuada por César Antonio Fernández, entre otras cosas, por "la diferencia existente entre las expresiones de los dos anteriormente mencionados [Luis Horacio Manzanares y César Antonio Fernández] en lo que a la cantidad de individuos que aluden los interceptaran se refiere". Y destacó que "mientras el mentado MANZANARES menciona que fueron varias las personas que descendieron de la camioneta, apuntando que se trataban de más de cuatro; quien se dice lesionado afirmó con seguridad que fueron dos los que aparecieron en el interior de la misma. Notoria diferencia nótese del número de sujetos de referencia, la que sin dudas resulta llamativa no solo a nivel cualitativo, sino habida cuenta la entidad del suceso que se pretende denunciar".

Agregó que "no existen elementos de prueba suficientes que permitan avanzar en la investigación del injusto sometido a estudio, y mucho menos que conlleven a la individualización de los autores del ilícito que se denuncia como cometido" y que

“sólo se cuenta en autos, con las expresiones de este último, y de quien dice ser único testigo del hecho, el mentado MANZANARES, no contándose con otros elementos probatorios que corroboren la versión por ellos brindada, y que permitan continuar con el cumplimiento de las correspondientes diligencias del caso”.

Como se vio en el capítulo IV, el juez instructor contó con los dichos de Luis Horacio Manzanares, quien había relatado el 25 de octubre de 1994, cuatro días después del secuestro de César Antonio Fernández, la participación que en el suceso cupo al personal de la Secretaría de Inteligencia de Estado, individualizando a Jaime Stiller –el nombre de cobertura del agente Horacio Antonio Stiuso- y a Roberto Jorge Saller y que, por esa misma razón, fueron dejados de lado del expediente, con la conformidad del juez y del Subsecretario de Inteligencia de Estado, Juan Carlos Anchézar.

Tal circunstancia se compatibiliza, además, con la versión que de los hechos aportó Ángel Roberto Salguero en el debate, de la cual ya se ha dada cuenta.

Por otra parte, no se puede dejar de señalar la circunstancia que surge de fs. 16vta. de la causa de mención, en la que se desprende, sin ningún antecedente que lo explique, el paradero de quien hasta esa fecha –23 de octubre de 1994- era ignorado en esas actuaciones.

Sobre la base de la información enviada por la Brigada de Investigaciones de General Sarmiento de la Policía Bonaerense, el juez instructor de la ciudad de Gualeguaychú, de manera arbitraria, declinó su competencia en favor del juzgado a cargo del Dr. Galeano. El objeto a investigar en esas actuaciones, según los dichos de Manzanares, había acaecido en la ciudad de Gualeguaychú y, hasta ese momento, ninguna vinculación guardaba con “las medidas de coerción personal” dispuestas contra Fernández.

En ese sentido, a fs. 15/16 Manzanares manifestó que fue interceptado por una

camioneta, tipo Trafic, color blanco, que podría llegar a tener vidrios polarizados; que descendieron varias personas, más de cuatro, quienes portaban armas de fuego; que uno de estos individuos se dirigió al testigo y le puso el arma a la altura del cuello, diciendo "con vos no es y te mandás a mudar a la mierda" o algo así. Otra persona, relató Manzanares, se puso delante del capó y los apuntaba con el arma. Las personas se dirigieron hacia el lado del acompañante, lugar donde estaba César Fernández y le dijeron "a vos te andamos buscando" o "a vos te andamos siguiendo" y luego sacaron a Fernández, lo introdujeron dentro de la camioneta y salieron a gran velocidad.

En todo caso, de aplicarse la regla de asignación de competencia para el caso de delitos continuados, la causa debió tramitar ante el juez con jurisdicción en el lugar donde Fernández fue abandonado.

Como se vio, una vez más el juez Juan José Galeano -con intervención de los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia- se arrogó una competencia que no le correspondía con la finalidad antedicha; ello, más allá de haber omitido denunciar el delito al momento de tomar conocimiento de los hechos de boca de César Antonio Fernández el 25 de octubre de 1995 (fs. 18.917/925).

Por todo ello, corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a fin que desinsacule el juzgado que deberá intervenir en los delitos de acción pública que resultan de las circunstancias referidas por César Antonio Fernández y de los hechos detallados en el presente apartado.